

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
**ADMINISTRACIÓN:**  
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**  
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
**CIRCULAR NÚM. 5**

*Pesas y medidas.—Partido de Atienza.*  
 En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste interino de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza (cabeza de partido), los días 13, 14 y 15 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.  
 Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.  
 Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.  
 Guadalajara 9 de Julio de 1901.

El Gobernador,  
**Juan Sanchez Lozano.**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA,**  
**Industria, Comercio y Obras públicas.**  
**REAL ORDEN.**  
 Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorga-

nizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.  
 En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícolas.  
 Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superiores, se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsora y sabiamente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la onobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.  
 Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experimentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.  
 En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos precep-

tos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen, y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el apremio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existan, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes del 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquélla carácter práctico experimental y popular.

2.º División de España en zonas, conforme á los caracteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y Concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

### ANUNCIO.

Desde esta fecha y por espacio de treinta días pueden cobrar sus haberes los Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, en casa de su Habilitado D. Segundo Sabio del Valle, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, debiendo advertir á los interesados que si pasado este tiempo no se presentan á percibir las cantidades que les correspondan, serán devueltas á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 8 de Julio de 1901.—El Presidente, Juan Sanchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernandez.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Hernandez Sancho, hijo de D. José y D.ª Concepción, natural de Madrid, núm. 7 del sorteo de esta capital para el actual reemplazo, y que se dice reside en las Islas Filipinas, por su falta de presentación al acto de llamamiento y clasificación de soldados, he dispuesto hacerle público por medio del presente anuncio, rogando á las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, conducirlo con las seguridades convenientes á disposición de esta Alcaldía.

Guadalajara 8 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental Presidente, Manuel Diges,

### BRIHUEGA.

Con motivo de las fiestas que dedica anualmente esta villa á su excelsa patrona Nuestra Señora de la Peña, tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Agosto, una corrida de cinco novillos, lidiados por aficionados de Madrid, y el Ayuntamiento que me honro en presidir, para cumplimentar cuanto previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900, ha dispuesto que el día 16 del actual tenga lugar la oportuna subasta pública para adjudicar al mejor postor el servicio de que se trata.

Dicho acto se celebrará en estas Casas consistoriales bajo mi presidencia á las diez de la mañana, por el tipo de 1.500 pesetas que el Municipio abonará de fondos municipales y lo que obtenga de los asientos de la plaza, que cerrará por sí ó por medio de subarriendo.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el 5 por 100 como fianza provisional que asciende á sesenta y cinco pesetas que aumentará el contratista hasta el 20 por 100, una vez adjudicado el remate definitivamente.

La expresada subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglados al modelo que se acompaña, de conformidad con lo que determina el artículo 17 del mencionado Real decreto por haberlo acordado así el Ayuntamiento, pudiendo los licitadores examinar las condiciones que han de cumplir y que constan en el expediente respectivo que

(Sigue la plana 4).

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

**AVISO**  
 No pudiéndose practicar dentro de los plazos señalados en los *Boletines oficiales* números 72 y 73, correspondientes á los días 17 y 19 de Junio último, las operaciones referentes á las minas comprendidas en los anuncios publicados en dichos *Boletines* y en el que se publica á continuación, se avisa á los dueños y representantes de las mismas, que las citadas operaciones se realizarán en los plazos que se marcan en el anuncio que se inserta á continuación, el cual comprende además el señalamiento de operaciones otras diferentes minas.

Fechas de las operaciones.	Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS representantes.
13 y 20 Julio	793	La Paquita.....	Llanorejas.....	Prádena de Atienza	D. Emilio Alejandro.....	La Fortuna.....	Del mismo interesado.
14	21	Santo Tomás.....	Umbria de la Lamparilla.	Gascuña.....	Idem.....	»	»
15	22	Josechu.....	La Lamparilla.....	Prádena y Gascuña	Sociedad minera Alkartasuna, representante don José Llandera.....	Josechu.....	De la misma Sociedad.
20 y 27	818	Juanchu.....	Sierra del Alto Ray.....	Idem.....	Idem.....	»	»
25 Jul.	á 1	Ag. 812	Los Caballos.....	Cuento de la Parra.....	Congostrina.....	D. José de la Cerda y Alvear.....	
26	2	816	Complemento.....	Idem.....	Idem.....	La Esperanza.....	Sociedad Antralia.
27	3	702	San Denis.....	El Robledillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	4	703	Emanuel.....	El Tomillar.....	Arroyo de Fraguas	Idem.....	D. Enrique Nienwenhuyzen.
29	5	718	Sol.....	El Endrino.....	Idem.....	San Isidro.....	D. Juan Bautista Martinez.
30	6	723	Garchey.....	Covachos de la Umbria..	Nava de Jadraque.	Sorbe.....	Santiago Benavente.
31	7	714	La Tia Mariquita.....	La Fragueta.....	Valverde.....	Pablo.....	Amadeo Sebillot.
1.º al 8	Agto.	720	La Parisiense.....	El Barrio.....	Semillas.....	Venus.....	Enrique Nienwenhuyzen.
2	al 9	722	La Cabra.....	Peña de los Bulejos.....	Idem.....	San Cristóbal.....	José de la Cerda Alvear.
3	»	10	830	Demasia á Emilia....	Idem.....	»	»
4	»	11	746	Paula.....	Arren de la Hoz.....	»	»

DEMARCACION.

RECONOCIMIENTO É INFORME

DEMARCACION.

(Concluirá)

(c) Ministerio de Cultura 2006

queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Si la subasta anunciada quedase desierta por falta de licitadores tendrá lugar otra segunda bajo igual tipo y condiciones el día veinticuatro del que actúa.

Brihuega 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T... vecino de... con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la contratación de una corrida de cinco novillos que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Agosto, se compromete á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta fijadas en el expediente por la cantidad de... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago de quedar hecho el depósito del 5 por 100.

Fecha y firma.

**CASASANA.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas y 50 más por la formación de apéndices y repartimientos, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los que se consideren adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, la soliciten en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Casasana 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Leocadio Ramos.

**FUENSAVIÑAN.**

Las cuentas municipales de este término, correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Casa consistorial de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos de esta villa, en dicho período presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido que sea, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Fuensaviñán 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Pedro Sedeño

**Juzgados de instrucción**

**PASTRANA.**

D. Claudio Bachiller Barbeitos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Cristóbal Calvo Hernandez, vecino de Moratilla de los Meleros, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al 25 de Marzo último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de referido Moratilla, el día 31 del corriente mes, á las diez de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 6 de Julio de 1901.—Clau-

dio Bachiller.—P. S. M.—El Actuario, Cleto F. Cuadrado.

**Juzgados municipales**

**HUERTAPELAYO**

D. Tomás Salmeron, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Salmeron, vecino de esta villa, contra Antonio Molina, residente en la Casa Asilo de Guadalajara, se dictó sentencia en rebeldía del demandado, el diez y ocho de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y como mérito, que debo condenar y condeno al referido Antonio Molina, al pago de la cantidad que se le reclama, en el término de diez días y al pago de las costas devengadas y las que se devenguen al referido demandado, por la no comparecencia, en los Estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Pedro Herraiz.—El Secretario habilitado, Tomás Salmeron.

*Publicación.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Pedro Herraiz, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Junio de 1901.—El Secretario habilitado, Tomás Salmeron,

*Notificación al demandante.*—Acto seguido yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia al demandante Pedro Salmerón, leyéndola íntegramente en su misma persona y entregándole copia de la misma; quedó enterado y firma de que certifico.—Pedro Salmeron.—El Secretario habilitado, Tomás Salmeron.

*Otra en Estrados del Juzgado.*—Seguidamente yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos Felipe Sampedro y Francisco Herraiz, mayores de edad, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, los cuales, después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia de que certifico.—Testigos: Felipe Sampedro y Francisco Herraiz.—El Secretario habilitado, Tomás Salmeron.

Y para los efectos del párrafo 2.º del número 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Huertapelayo á 19 de Junio de 1901.—El Secretario habilitado, Tomás Salmeron—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Herraiz.

**TORRECUADRADILLA.**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado municipal en término de quince días, pasados que sean se proveerá.

TorreCuadradilla 30 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Inocencio Camacho.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.